



CONTRATO DE SERVICIO SUMINISTRO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAMIENTO ORACLE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LPCNE-GC-H1-003-03-2024.

Nosotros, **COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR**, mayor de edad, soltera, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **1501-1979-02044** y de este domicilio; actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral (CNE) con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019019160283**; organismo autónomo e independiente con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República de Honduras, cargo para el cual fui electa como Consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE) por el soberano Congreso Nacional, ejerciendo la presidencia rotatoria para el periodo del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y que consta en la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptada en sesión del día trece (13) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), contenida en el punto único del **Acta Número 001-2024** y **Certificación número 001-2024**, todo en apego al artículo 55 de la Constitución de la República de Honduras, y 13 de la Ley Electoral de Honduras, que estipulan el desempeño del cargo de Presidente en forma rotatoria, con suficiente facultades para suscribir el presente contrato conforme las atribuciones que le confiere la Ley Electoral de Honduras y para los efectos de este contrato en lo sucesivo me denominaré como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" "CNE" o "EL CONTRATANTE"**; Por una parte, y por la otra, **GISSEL VANESSA NUÑEZ LOBO**, hondureña, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Negocios Internacionales, casada, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1979-06306** y Registro Tributario Nacional (RTN) número **08011979063066**, de este domicilio, actuando en mi condición de Apoderada Especial de **"DATUM HONDURAS, S.A. de C.V."**, conocida con nombre comercial como **"DATUM HONDURAS"**, y con Registro Tributario Nacional (RTN) número **08019009266390**, Sociedad Mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la República, mediante Instrumento Público número cincuenta y ocho (58) de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante los oficios de la Notaria Ana Luz Argueta, e inscrita bajo el número cuatro cinco dos cero (4520) y con matrícula dos cinco uno dos cuatro cuatro nueve (2512449) del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, con suficientes facultades para ejercer este acto lo cual acredito mediante Instrumento Público número ciento treinta y cuatro (134) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), numeral tercero e inscrito bajo el número noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco (93155) y con matrícula número dos cinco uno dos cuatro cuatro nueve (2512449) del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán y que para los efectos de este contrato en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**. Ambas partes, en pleno goce de nuestros derechos



civiles hemos convenido en celebrar como en efecto lo celebramos, el presente **CONTRATO DEL SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAMIENTO ORACLE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme a la Resolución contenida en la **Certificación número 490-2024** del punto V (Asuntos Administrativos) numeral 2) del Acta Número 27-2024 correspondiente a la Sesión celebrada por el Pleno del Consejo el día veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) mediante la cual se autoriza la adjudicación del Soporte Técnico para Licenciamiento Oracle del Consejo Nacional Electoral, y la **Certificación número 158-2024** de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual, el Consejo Nacional Electoral autoriza a la Consejera López-Osorio, en su condición de Presidenta y Representante Legal de este Órgano Electoral, a firmar el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. TIPO DE CONTRATO:** Como resultado de esta licitación se celebra un contrato de Suministro, Servicio y Soporte Técnico, **Objeto de Contratación:** Se tiene como objeto contratar el Soporte Técnico para las licencias Oracle de Servicios del Consejo Nacional Electoral **CONDICIONES Y OBLIGACIONES. "EL CONTRATISTA"** en razón de este contrato se compromete con el **"EL CONTRATANTE"** a entregar el suministro de los bienes y servicios de soporte de Licencias Oracle el que consta de **catorce (14) Oracle Active Data Guard Procesador, catorce (14) Oracle Tuning Pack Procesador, catorce (14) Oracle Database Enterprise Edition Procesador, catorce (14) Oracle Cloud Management Pack for Oracle Database Procesador, catorce (14) Oracle Diagnostics pack Procesador, catorce (14) Oracle RAC Procesador, catorce (14) Oracle Advance Security Procesador, catorce (14) Oracle Audit Vault and Database Firewall procesador.** Las actividades realizadas por **"EL CONTRATISTA"** son entrega de los suministros contratados y las especificaciones Técnicas a **"EL CONTRATANTE"**, conforme al pliego de condiciones entre ambas partes, el que forma parte integral del contrato y son: **Dar soporte técnico por un año para las 8 licencias de 14 procesadores a "EL CONTRATANTE"**. Se detalla el servicio a realizar:

No.	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Oracle Active Data Guard Procesador	14	Procesador	L63, 150.00	L884, 100.00
2	Oracle Tuning Pack Procesador	14	Procesador	L27, 450.00	L384, 300.00
3	Oracle Database Enterprise Edition	14	Procesador	L260, 775.00	L3,650,850.00
4	Oracle Cloud Management Pack For Oracle Database Procesador	14	Procesador	L41, 175.00	L576, 450.00



5	Oracle Diagnostic Pack Procesador	14	Procesador	L41, 175.00	L576,450.00
6	Oracle RAC procesador	14	Procesador	L126, 275.00	L1,767,850.00
7	Oracle Advanced Security Procesador	14	Procesador	L82, 350.00	L1,152,900.00
8	Oracle Audit Vault and Database Firewall Procesador	14	Procesador	L32, 950.00	L461, 300.00
Oferta Total L9,454,200.00					

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será de un (01) año contado a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato; **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** “EL CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L9,454,200.00)**, en un único pago en moneda nacional contra entrega del servicio adquirido y el acta de recepción final a satisfacción de “EL CONTRATANTE” por el monto correspondiente a los suministros objetos del presente contrato y del precio en lempiras ofertado, por medio de cheque” a favor de “EL CONTRATISTA”, cuyo monto no incluye ninguna clase de impuestos, tasas, sobretasas, sobre bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral de Honduras reformado según Decreto No. 41-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,676, exonerando al Consejo Nacional Electoral del pago de toda clase de impuesto; **CLÁUSULA CUARTA. ESPECIFICACIONES LEGALES Y TÉCNICAS:** “EL CONTRATISTA”. Se compromete y obliga a cumplir y mantener vigente el cumplimiento de las especificaciones legales y técnicas del presente contrato y en especial a: **1.-** Acreditar y mantener durante el cumplimiento del contrato, solvencia económica y financiera; **2.-** Entregar a satisfacción los productos ofertados de la calidad y requerimientos acordados; así mismo se compromete, informar sin dilación, cualquier incidente o novedad de importancia que implique o requiera una decisión al respecto; **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** “EL CONTRATISTA” presentó Garantía de Cumplimiento de contrato No. 2975224, emitida por Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (Banco FICOHSA), por un valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L1,418,130.00)**, con vigencia de quince (15) meses a partir del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), equivalente al 15% del valor total del presente contrato, y a favor del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, quedando en custodia de “EL CONTRATANTE”, así mismo, queda establecido que en caso de existir modificación, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar el presente contrato.



La ejecución de la garantía tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento, “**EL CONTRATANTE**” gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectiva dicha garantía en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 100, 101, 102, 103, 104, 108, 109, de la Ley de Contratación del Estado; **CLÁUSULA SEXTA. TIEMPO DE ENTREGA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a la entrega de los bienes objeto de este contrato conforme al cronograma siguiente:

N°	ITEM	CANTIDADES	SERVICIOS	PLAZO
1	Oracle Active Data Guard Procesador	14 Procesadores	Soporte técnico por un año para las 8 licencias de 14 procesadores	Plazo máximo aceptable: Cinco (5) días calendario
2	Oracle Tuning Pack Procesador			
3	Oracle Database Enterprise Edition Procesador			
4	Oracle Cloud Management Pack For Oracle Database Procesador			
5	Oracle Diagnostics Pack Procesador			
6	Oracle RAC Procesador			
7	Oracle Advanced Security Procesador			
8	Oracle Audit Vault And Database Firewall Procesador			

SÉPTIMA: CAMBIOS Y ESPECIFICACIONES: Cualquier orden de cambio de especificaciones del suministro, deberá ser siempre escrita y constarán en original y duplicado y aceptadas bajo la firma y sello por cada una de las partes contratantes y surtirán efecto de inmediato; **CLÁUSULA OCTAVA. FALTA DE PAGO:** La falta de pago del precio del Contrato en la forma y modalidades convenidas dará derecho a “**EL CONTRATISTA**” para exigir el cumplimiento del contrato en su totalidad, en la forma prevista por las leyes de Honduras, con la correspondiente indemnización de daños y perjuicios que se ocasionen; **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** Efectuará la entrega del suministro objeto de este contrato, en el plazo convenido, de lo contrario se obliga a pagar por cada día de retraso en la entrega a “**EL CONTRATANTE**”, la cantidad equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto proporcional de lo no entregado, que será deducida del pago total del contrato, sin perjuicio que, en caso de incumplimiento, “**EL CONTRATANTE**” puede ejecutar las garantías correspondientes; **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier controversia o conflicto entre las Partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo (en lo sucesivo, “Disputa”), se resolverá en primera instancia de forma amigable y de buena fe entre las Partes mediante la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas (“MRD”) conformada por tres (3) miembros designados de



común acuerdo entre las Partes, conforme lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado de Honduras, relacionado con el artículo 123 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024 (contenido en el Decreto Legislativo No. 62-2023). Dicha Mesa de Resolución de Disputas tendrá el propósito de ayudar a las Partes a resolver sus desacuerdos y desavenencias haciendo uso de las mejores prácticas de mediación, emitiendo su recomendación respectiva. En caso de que las Partes lleguen a un acuerdo sobre la Disputa en la instancia de la MDR, dicho acuerdo será vinculante para las Partes. En caso contrario, la recomendación de la MDR no será vinculante para las Partes. Si las Partes no pueden resolver la Disputa de conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se obligan a resolverlo de conformidad con las leyes vigentes y bajo la jurisdicción de lo contencioso administrativo de la República de Honduras.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CESACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato cesará en sus efectos, por la expiración del plazo contractual o por el cumplimiento del suministro y servicio;

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: “EL CONTRATANTE” puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del mismo, siempre y cuando no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, consistente en adiciones o cancelaciones por razones debidamente calificadas, siendo ajustadas de conformidad al monto y al plazo del contrato, todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados mediante orden de cambio o modificaciones al contrato según lo amerite; Si el total de las ordenes de cambio exceden de diez por ciento (10%) del valor del contrato, se podrá suscribir una ampliación del contrato. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, el valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de las partes;

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATISTA” se compromete a no revelar ninguna información y documentación a la que tenga acceso con motivo de su participación en el proceso de licitación y durante el proceso de ejecución del contrato, asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para proteger la información considerada confidencial, evitando que personas no autorizadas tengan acceso a ella y de notificar de inmediato al Consejo Nacional Electoral (CNE) en caso de que se produzca un acceso no autorizado o cualquier información o documentación que comprometa la confidencialidad de la información y la seguridad del Consejo Nacional Electoral (CNE). Se deberá entender por información confidencial la de carácter técnico, comercial, financiero, legal, operativo o de cualquier otra naturaleza, que no sea de dominio público y que el Consejo Nacional Electoral (CNE) haya compartido como parte del proceso en referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que



evitando las prácticas de corrupción podemos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte,
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsciente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos,
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-Contratista con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente contrato, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral de éste.

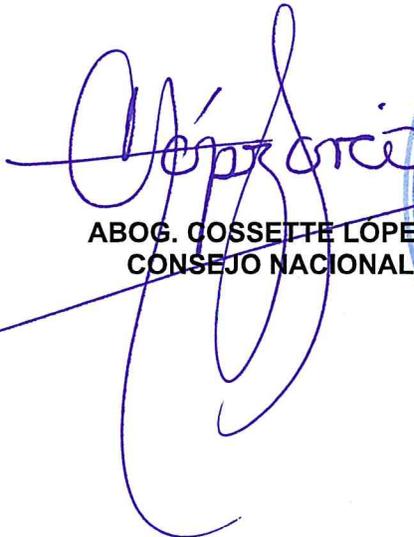
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y BUENA FÉ: El presente contrato



debe ejecutarse de buena fe, por consiguiente, obliga no solo a lo que en este se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley y la costumbre pertenecen a ella. Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente del contrato, prevalecerán esta sobre aquellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes están conformes en obligarse de acuerdo al contenido de este contrato y en lo no previsto por el mismo, a regirse por la naturaleza del mismo, disposiciones aplicables de la Constitución de la República de Honduras, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Código Civil, Ley de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFORMIDAD:** Ambas partes expresan su conformidad con las cláusulas y condiciones anteriores, y enteradas del contenido del presente Contrato, lo ratifican, y se comprometen de común acuerdo a su fiel cumplimiento, firmándolo por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

-----última línea-----



ABOG. COSSETTE LOPEZ OSORIO A.
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



LIC. GISSEL VANESSA NUÑEZ LOBO
DATUM HONDURAS S.A. DE C.V.